

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 1100131-10-027-2022-00583-00

Bogotá, D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad del domicilio de la demandante y del demandado. (art 82 CGP).

Informe cuál es la ciudad del domicilio de la NNA Danna Valentina Calderón Montenegro. (art. 28 y 82 CGP).

Aclare a qué ciudad pertenecen las direcciones de notificación de la demandante y del demandado. (art. 82 CGP).

Acredite el envío de la demanda y los anexos al demandado. (Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP y el inciso 5 del artículo 6 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia para lo de su cargo en razón a que la demandante interviene representada por dicha agencia.

Se tiene en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL y no como quedó consignado en el acta vista en cuaderno digital 5.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 147 FECHA 07-SEPTIEMBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr